///nos Aires, de abril de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **"Partido Unite por la Libertad y la Dignidad Orden Nacional s/ Control de informe de campaña en elecciones primarias - generales - 2019"**, Expte. N° CNE 4785/2019, del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que se inician las presentes actuaciones a fojas 5 con las copias certificadas de los expedientes N° CNE9203/2018 y 4502/2019 – que obran a fojas 1/4. A fojas 9, esta sede tiene presente la designación del Sr. Antonio Agustín Montenegro como Responsable Económico – Financiero de la lista "Despertar" del partido de autos.-

A fojas 35 se presenta el Sr. Apoderado partidario –con fecha 10 de septiembre de 2019– acompañando los Informes Finales de Lista – Art. 36– y de Agrupación – Art. 37 – Categoría Presidente- de la ley 26.571, que obran a fojas 16/26 y 27/34, respectivamente, conjuntamente con un soporte magnético y documentación respaldatoria.-

En consecuencia, a fojas 36 se ordena la publicación de la información contenida en los informes de mención a través del Sistema de Seguimiento y Gestión para la Unificación de Informes (SEGUI) -cuya constancia luce a fojas 37-. Asimismo, se le hace saber a la entidad de marras que deberá acompañar la designación de los Responsables Económicos- Financieros.-

A fojas 48 se tiene presente la designación del ciudadano José Alejandro Bonacci como Responsable Económico Financiero de la agrupación.-

Con el escrito de fojas 62 – de fecha 12 de diciembre del 2019– el partido de autos acompaña el Informe Final de Campaña –Art. 58– de la ley 26.215, que obra a fojas 51/61 y el Libro Inventario –cuyas copias obran a fojas 63/74–.-

Es por ello que, a fojas 75 se procede a la publicación de la aludida rendición —cuya constancia obra a fojas 76—.-

Con la aceptación de cargo de fojas 79, se tiene presente la designación de la Sra. Lucía Montenegro como responsable económico financiero de la agrupación de marras. Así las cosas, a fojas 80, se le hace saber a la agrupación que debe acompañar la documentación relativa al art. 43 undecies de la ley 26.215 y, sin perjuicio de ello, se remiten las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a efectos de que se audite las rendiciones de cuentas PASO y Generales – Arts. 37 de la ley 26.571 y 58 de la ley 26.215.-

Del informe pericial de fojas 84/87 surge que el profesional contable no aconseja la aprobación de la rendición de cuentas PASO – Senadores toda vez que existen observaciones a los rubros Informe Final del Partido, Gastos de Publicidad en Medios Digitales, Constancia de Operación para Campaña Electoral y Cuenta Bancaria. Así tampoco aconseja –a fs. 97/103— la aprobación del Informe Final de Agrupación — Categoría Presidente, en virtud de las observaciones a los rubros Egresos, Gastos de Publicidad, Confirmación de Terceros, Cuenta Bancaria e Ingresos Públicos, entre otros.-

Así las cosas, del informe pericial de fojas 109/115, surge que el Sr. Auditor Contador no aconseja la aprobación del Informe Final –Art. 58 de la ley 26.215. Ello así habida cuenta que realiza observaciones a los rubros Libro Inventario, Informe Previo – Art. 54, Informe Final – art. 58



Ley 26.215, Públicos - Aportes del Ministerio del Interior, Egresos, Gastos de Publicidad en Medios Digitales, Constancia de Operación para Campaña Electoral, Confirmaciones de Empresas de Redes Sociales, Publicidad en Medios Web, Publicidad en Vía Pública, Auditoría de relevamiento sobre exteriorización de gastos de campaña, Cuenta Bancaria y Anexo de Créditos y Deudas y Anexo de Uso de Fondo.-

En consecuencia, de los informes periciales, a fojas 136 se le corre traslado a la entidad de marras.-

Así las cosas, se presenta el Apoderado partidario a fojas 156/7, acompañando un Informe Final – Art. 58 - Rectificado, que obra a fojas 140/55.-

Respecto al Gastos de Publicidad en Medios Digitales el apoderado partidario manifiesta: "...se ha tratado de tal manera de una omisión fruto del desconocimiento...". Sobre el punto Constancias de Operación para Campaña Electoral sostiene que las deudas no pudieron ser canceladas porque no contaban con fondos en la cuenta corriente y que tenían —al momento de la presentación— pendiente de cancelación lo referido a gastos varios.-

También indica que acompaña —en relación a los rubros Confirmaciones de Empresas de Redes Sociales y Publicidad en Medios Web— una factura de las PASO del proveedor ATLAS SMART CITIES S.A. y hace referencia a que la participación del partido que representa "... en el proceso de campaña del Candidato de la LISTA DESPERTAR, tuvo -según es de público conocimiento- una integración un tanto "aluvional", ya que nos integramos a un proceso que ya venían desarrollando tanto el candidato como el Partido UNION DEL CENTRO DEMOCRATICO..."

por lo que sostiene que algunos aspectos de la campaña ya habían sido planteados.-

Así también manifiesta que no han autorizado ni consentido las contrataciones observadas y solicita que, de considerarlo oportuno, se le requiera a los representantes del Partido UCEDE información relativa a dichas contrataciones.-

Por su parte, en relación al rubro Auditoría de relevamiento sobre exteriorización de gastos de campaña manifiesta "...que dichas acciones fueron realizadas por el candidato y no se nos informó respecto a ningún tipo de gastos...".-

Así también aclara que el Sr. Portas Dalmau fue informado de lo solicitado respecto de las rendiciones de gastos; que las mismas "... fueron verbales y sobre la base de la buena fe, deberían haber sido notificadas por nuestra parte de manera fehaciente, cosa que en el futuro tendremos presente. Los mencionados dirigentes de la UCEDE procedieron como jefes de campaña de facto, sin poder nosotros ejercer control sobre sus actos...".-

A fojas 159, teniendo en consideración que la rendición acompañada no cuenta con las rúbricas correspondientes se le hace saber al partido que debe subsanar dichas circunstancias así como también que remita el archivo .ifp correspondiente a la rendición de cuentas presentada y las copias digitalizadas del Libro Inventario del que surja dicha rendición.-

No habiéndose receptado respuesta alguna al traslado cursado en relación al Informe Final de Agrupación -Art. 37- se intima nuevamente a la agrupación de marras a que conteste el mismo, bajo apercibimiento de

resolver en el estado de la causa previa vista al Sr. Procurador Fiscal Electoral -conforme lo dispuesto en el art. 37 bis de la ley 26.571.-

A fojas 163 se corre traslado al partido de la presentación efectuada a fojas 162 por un tercero informante, conforme lo previsto en el art. 25 de la ley 26.215. Asimismo, a fojas 185, se presenta el Sr. Apoderado partidario contestando la intimación cursada y acompañando las rendiciones de cuentas – Art. 58 Rectificada – Categorías Presidente y Legislativa, que obran a fojas 164/172, y las copias del Libro Inventario – que lucen a fojas 173/83–.-

En relación al tercero informante, expresa que "...creemos confunde a UNITE con UNIR, reiteramos en este punto que los aportes estatales otorgados al partido fueron aplicados por los responsables financieros en la forma mas apropiada y correcta -según su leal saber y entender- conforme al principio de dar publicidad al origen y destino de los fondos, sin embargo la lógica de las candidaturas que exceden a los partidos ameritan que los mismos candidatos sean objeto de dicho control, toda vez que los partidos -como en este caso- son ignorados en cuanto a la ejecución de la campaña, o como en este caso que parte de la campaña es llevada adelante por un partido que no pudo presentar per se una candidatura...".-

A fojas 186, se procede a la publicación de los mencionados Informes a través del Sistema SEGUI. Además, se digitalizan las fojas que no fueran cargadas en el Sistema Lex100, formando un "Incidente" y se ordena la remisión de las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral.-

A fojas 238 se presenta el Sr. Apoderado partidario acompañando nuevos Informes Finales de Lista – Art. 36 y 37 Categorías

Senadores y Diputados así como también un Informe Final de Agrupación – Art. 37 – Categoría Presidencial – los que obran a fojas 189/194, 195/201, 202/9, 210/17 y 218/225 respectivamente- así como también documentación respaldatoria.-

A fojas 239, se deja sin efecto la remisión ordenada a fojas 186 y toda vez que el Informe Final – Art. 37- Categoría Presidencial no cuenta con la leyenda "Rectificado", lo que impide su publicación a través del SEGUI, se intima a la entidad de marras a que acompañe un nuevo Informe Final Rectificado.-

Así las cosas, a fojas 241 se presenta la Apoderada del Partido Unir – Orden Nacional manifestando que: "... UNIR nada tuvo que ver ni tiene que ver con el ciudadano Aguirre a quien desconocemos y con quien no hemos tenido vínculo alguno. Además el Apoderado [de] UNITE sabe muy bien que UNIR no es sujeto obligado a presentar el Informe art. 58 de la Campaña 2019 porque jurídicamente no se presentó a elecciones aunque políticamente fue activo protagonista...". Dichas manifestaciones fueron tenidas presente por esta sede a fojas 242.-

A fojas 244 se intima nuevamente a la entidad de marras a que acompañe un nuevo Informe Final — Art. 37 — Categoría Presidente—Rectificado bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa previa vista al Sr. Procurador Fiscal Electoral.-

No habiendo recibido respuesta alguna, a fojas 245, se le corre vista de las presentes actuaciones al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien a fojas 246/7 solicita la suspensión establecida en el art. 67 de la ley 26.215.-

A fojas 249 se presenta nuevamente el Apoderado partidario indicando que ha presentado un Informe Final – Art. 37 - Rectificado. Ahora bien, sin perjuicio de la presentación, toda vez que no se acompañó



la rendición de cuentas en cuestión, se intima a que cumpla con la presentación del mismo.-

Así las cosas, a fojas 250, el Sr. Procurador Fiscal Electoral se presenta en las actuaciones solicitando que se certifique en el fuero en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal la causa y objeto de la causa penal iniciada por sucesos relacionados con los aportes, para verificar si en la misma existen constancias que pudieran tener vinculación con la materia electoral y en particular, si entre las operaciones de la agrupación de autos existieron aportes a nombre de Federico Machado.-

En virtud de dicho requerimiento, a fojas 252 se certificó la causa en cuestión y, habiéndose cumplida dicha requisitoria, a fojas 254, se corre nueva vista de las actuaciones al Sr. Fiscal Electoral, quien solicita la reserva de las actuaciones.-

Así las cosas, a fojas 257, se intima a la agrupación de autos a que presente el Informe Final – Art. 37 – Rectificado y, sin perjuicio de ello, se remiten las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a fin de que el profesional contable interviniente se expida teniendo en cuenta las constancias obrantes en estas actuaciones.-

De los informes periciales de fojas 260/65, 276/283, 315/24 y 325/40 surge que el profesional contable no recomienda la aprobación de los Informes Finales – Art. 37 – Categorías Diputados, Senadores y Presidencial– y Art. 58 – Categorías Legislativa y Presidencial–.-

En relación a los informes correspondientes a las elecciones PASO formula observaciones a los rubros Egresos -no se acompañaron los recibos de los proveedores-, Gastos de Publicidad en Medios Digitales -no se declararon gastos para el destino indicado-, Cuenta Bancaria -no se



#33795580#366152214#20230424124645431

pudo verificar la correspondencia entre los movimientos de la cuenta bancaria de las PASO y de las Generales— y Constancia de Operación para campaña electoral -no se acompañaron los recibos que respaldan los débitos bancarios.-

Asimismo, deja a criterio de esta sede lo relativo al material audiovisual ya que el Apoderado alega la falta de presentación del mismo debido al desconocimiento de la normativa vigente.-

En relación al Informe Final PASO Presidencial manifiesta que en los rubros Informe Final Anexo de Lista Interna – Art. 36, Publicidad en Vía Pública y Auditoría de relevamiento sobre exteriorización de gastos de campaña, no se acompañó contestación alguna como así tampoco documentación respaldatoria. Por último, respecto al rubro Confirmación de Empresas de Redes Sociales manifiesta que la agrupación no presento documentación vinculada a estos gastos.-

En los informes periciales correspondientes a las elecciones generales – Categoría Presidencial y Legislativa– manifiesta que subsisten observaciones vinculadas a los rubros material audiovisual correspondiente al art. 43 undecies de la ley 26.215 –no fue acompañado–, Egresos -no se presentaron los recibos correspondientes-, Publicidad en Medios Digitales -no ha cumplido con la normativa vigente pues no ha destinado gastos-, Cuenta Bancaria -no se pudo identificar la correspondencia entre los movimientos de la misma y las campañas PASO y Generales del partido ni tampoco se acompañaron los recibos de los proveedores que respalden la recepción de fondos y Saldo de Campaña –respecto de los déficit y superávit de campaña-.-

Asimismo, en particular, del informe pericial en elecciones generales – Categoría Presidencial– surge que el Sr. Auditor Contador



manifiesta que subsisten también las observaciones vinculadas a los rubros Constancias de Operación y Publicidad en Medios Web pues la agrupación no contesta ni acompaña documentación alguna.-

Deja a criterio de este Tribunal lo relativo a la Confirmación de Empresas en Redes Sociales –se habrían efectuado gastos de publicidad que no fueron declarados ni documentados por la rendición de cuentas–, Publicidad en Vía Pública y Auditoría de Relevamiento sobre Exteriorización de Gastos de Campaña.-

Así las cosas, el Sr. Auditor Contador hace un análisis de la información adicional adjuntada a las actuaciones. Respecto al tercero informante deja a criterio de esta sede lo expuesto y, en relación a la causa que fuera certificada por este Tribunal, el profesional contable informa que no figuran declarados por la agrupación en dichos Informes aportes o contribuciones privadas del Sr. Federico Machado y, en la rendición de cuentas la agrupación solamente declara la suma de \$ 56.798,03 como "Servicios de Transporte" correspondiente a egresos con los proveedores "La Veloz del Norte Encomiendas", "Crucero del Sur SRL Express Encomiendas" y "Express de Autotransportes Andesmar SA".-

En consecuencia, a fojas 331, se le corre traslado de los informes periciales al partido de autos como así también se intima nuevamente a que acompañe el Informe Final de Agrupación – Art. 37 – Rectificado – Categoría Presidencial. Se intima a fojas 332 a que conteste ambas solicitudes, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa previa vista al Sr. Procurador Fiscal Electoral.-

A fojas 333, no habiendo receptado contestación alguna, se corre vista de las actuaciones al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien a fojas 334/5 considera que: "...V.S. disponga la aplicación de la suspensión



#33795580#366152214#20230424124645431

cautelar establecida en la ley 26.215, respecto de los Informes Finales de Campaña 2019 correspondientes a las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias —art- 37- y Generales - Art. 58-, ambos correspondientes a las Categoría Presidencial y Legislativa, del Partido Unite por la Libertad y la Dignidad del Orden Nacional, toda vez que las presentaciones realizadas no cumplen con los recaudos establecidos en la Ley 26.215...".-

II. Que a pesar de las intimaciones cursadas por este Tribunal, la agrupación política de autos no cumplió con lo establecido en los arts. 37 de la ley 26.571 y 58 de la ley 26.215, pues no ha subsanado las observaciones efectuadas a las rendiciones de cuentas PASO — Diputados, Senadores y Presidencial- y Generales 2019 -Legislativa y Presidencial-.-

Que, según surgen de las presentes actuaciones, las observaciones relativas a las elecciones PASO se vinculan a la falta de presentación de los recibos de los proveedores (rubro Egresos), la falta de declaración de gastos (rubro Gastos de Publicidad en Medios Digitales), la falta de correspondencia entre los movimientos de la cuenta bancaria y las elecciones PASO y Generales (rubro Cuenta Bancaria) y la falta de documentación que respalde los débitos bancarios (rubro Constancia de Operación para campaña electoral).-

Asimismo, sobre el Informe PASO Presidencial se adiciona la falta de subsanación de las observaciones vinculadas a los rubros Informe Final Anexo de Lista Interna — Art. 36, Publicidad en Vía Pública, Auditoría de relevamiento sobre exteriorización de gastos de campaña y Confirmación de Empresas de Redes Sociales (no se acompañó documentación ni se ha recibido contestación alguna).-

Así las cosas, respecto de los informes en elecciones generales no se han subsanado las observaciones vinculadas a los rubros Material Audiovisual – art. 43 undecies de la ley 26.215 (no se acompañó el material relativo a este rubro), Egresos (no se pudo acreditar la recepción de fondos por parte de los proveedores pues no se acompañaron los recibos), Publicidad en Medios Digitales (no se destinaron fondos a este rubro), Cuenta Bancaria (no se puede identificar la correspondencia entre los movimientos de esta y las campañas PASO y Generales), Saldo de Campaña (existen un déficit y superávit entre las campañas rendidas, es decir parte de los ingresos de la campaña legislativa se habría destinado a la campaña Presidencial).-

Adicionalmente, sobre el informe final en elecciones generales

– Categoría Presidencial— no se han contestado las observaciones
vinculadas a los rubros Constancias de Operación y Publicidad en Medios
Web.-

Ahora bien, es menester destacar que el artículo 37 de la ley 26.571 dispone: "...Treinta (30) días después de finalizada la elección primaria, cada agrupación política que haya participado de la misma, debe realizar y presentar ante el juzgado federal con competencia electoral que corresponda, un informe final detallado sobre los aportes públicos recibidos y privados, discriminados por lista interna con indicación de origen y monto, así como los gastos realizados por cada lista, durante la campaña electoral (...) Transcurridos noventa (90) días, desde el vencimiento del plazo de que se trata, el juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior...".-



Por su parte, el artículo 67 de la ley 26.215 dispone que: "... Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. La presentación del informe final de campaña produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo...".-

Teniendo en consideración que al día de la fecha la entidad de marras no ha contestado las observaciones mencionadas precedentemente efectuadas a las rendiciones de cuentas PASO —Categoría Diputados y Senadores y Presidencial— ni tampoco las realizadas sobre los Informes Finales en elecciones generales — Categoría Presidencial y Legislativa, corresponde aplicar al partido Unite por la Libertad y la Dignidad —Orden Nacional—, la suspensión cautelar establecida en el artículo transcripto utsupra, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto por los artículos 37 de la ley 26.571 y 58 de la ley 26.215.-

III. Asimismo, teniendo en consideración el criterio establecido por el Superior y lo previsto por los arts. 19 de la ley 26.571 – último párrafo— y 67 de la ley 26.215, corresponde en este acto intimar a la agrupación política de autos a que en el término de quince días a partir de la notificación de la presente subsane las observaciones efectuadas a las rendiciones de cuentas PASO —Categorías Senadores, Diputados y Presidencial— y al Informe Final de Campaña — Art. 58 de la ley 26.215—Categoría Legislativa y Presidencial. Ello así, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-



Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

- I. SUSPENDER la entrega de aportes públicos al partido Unite por la Libertad y la Dignidad –Orden Nacional de conformidad con lo establecido por el art. 37 de la ley 26.571 y el artículo 67 de la ley 26.215, hasta tanto se subsanen las observaciones efectuadas a las rendiciones de cuenta de campañas PASO y Generales 2019.-
- II. INTIMAR al partido Unite por la Libertad y la Dignidad –Orden Nacional a que, en el término de quince días a partir de la notificación de la presente, subsane las observaciones efectuadas a las rendiciones de cuenta de campañas PASO y Generales 2019. Ello así, en los términos del art. 67 de la ley 26.215, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-
- III. COMUNÍQUESE a la Dirección Nacional Electoral -mediante oficio-, y FIRME QUE ESTE, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, con copia del presente resolutorio.-
 - IV. NOTIFÍQUESE.-